

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p^g de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. **4994**

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 de Enero.)

Núm. 79

Gobierno Civil.

Circular.—Fomento.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo fecha 26 Abril de 1890, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, que con fecha 18 del corriente se elevó al Ministerio de Fomento, acompañado de los antecedentes de referencia un recurso interpuesto por D. Rafael Blanas y Massanet, Presidente del Sindicato de Riegos de la Acequia de Baster en alzada del acuerdo de este Gobierno de 3 Diciembre último revocando el de dicho Sindicato del 4 Octubre 1898 en que desestimó la instancia que con fecha 20 de Julio de 1897 le tenia presentada D. Mariano Zaforteza.
Palma 19 Enero 1899.

El Gobernador,
Roman Laá.

Núm. 80

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

El Ilmo. Sr. Director general del Cuerpo con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Habiendo dejado de existir en Cuba, Puerto Rico y Filipinas Administraciones de Correos españoles, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se suspenda el envío de paquetes postales y cartas con valores declarados á las islas indicadas. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y debidos efectos.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 14 Enero de 1899.—El Administrador Principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 81

ALCALDIA DE PALMA

El día 27 del actual á las 11 de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia la subasta pública por medio de pliegos cerrados en la

forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 Enero 1883 para contratar la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre «Aguas para usos privados», que ha de regir durante los años económicos de 1898-99 y 1899-900 con sujeción al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento que se inserta á continuación. El tipo de subasta es de treinta y un mil doscientas pesetas anuales, los licitadores constituirán en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos, un depósito provisional del 5 por 100 ó sea de mil quinientas sesenta pesetas. El mejor postor antes de llevar el contrato á escritura pública constituirá un depósito definitivo que servirá de garantía y no le será devuelto hasta después de terminado el contrato y aprobada la liquidación final, del veinte por ciento del tipo de subasta aprobado y una vez hecho le será devuelto el provisional.

Lo que se hace público para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta.

Palma 14 de Enero de 1899.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.

Aguas para usos privados

Condiciones económicas

1.ª Este contrato es á riesgo y ventura y por tipo alzado de treinta y un mil doscientas pesetas (31.200) por año económico, no siendo admisibles las proposiciones menores de esta cantidad.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración de orden público, fuerza mayor ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no fuese aprobada por el Ayuntamiento, quien podrá asimismo deshechar las proposiciones que cubran el tipo si existieren sospechas de avenencias entre los licitadores. En este caso se pasará el asunto á los tribunales de justicia y se convocará á nueva subasta.

4.ª La cantidad anual porque fuese adjudicada la subasta, la satisfará el empresario en el actual año económico por cuartas partes prorrateadas, en la Depositaria del Ayuntamiento en la forma siguiente: una á los diez días de adjudicado el remate; otra el día 1.º de Marzo; otra el 1.º de Abril y la otra el 1.º de Mayo; y la perteneciente al año económico de 1899 á 1900 por trimestres adelantados. Si no lo entregase en el espresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

5.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la municipal la cantidad de mil quinientas sesenta pesetas

equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta para un año económico. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 4 Enero de 1883 en su artículo 13. El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma equivalente al 20 por 100 de la cantidad porque se adjudique la subasta correspondiente á un año económico, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

6.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata y el pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acta de remate, papel sellado y demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

8.ª El contratista queda subrogado mediante el pago en todos los derechos del Ayuntamiento.

9.ª La exacción del arbitrio se ajustará á las tarifas del presupuesto y el contratista no podrá alterarlas ni aun en baja, en ocasión alguna.

10. Los permisos para nuevas percepciones de agua serán concedidos á instancia de parte por el Ayuntamiento precisamente por escrito, y en ellos se liquidará la cuota anual de tarifa que deba satisfacer por la facultad que se le concede de empalmar á la red municipal aprovechando ésta y la vía pública para usos privados.

11. Las concesiones otorgadas hasta el 31 de Enero 1899 quedan sujetas al pago de la cuota anual que se impone por razón del servicio de la red municipal para usos privados.

Se liquidará la cuota que corresponde á cada concesión por la siguiente forma determinada en el presupuesto.

TARIFA NÚMERO 9 CUOTA anual
Agua para usos privados á presión por tubería de hierro. Pesetas

Por cada concesión por habitación equivalente á un gasto diario de 300 litros. 60

SIN PRESIÓN

Habitaciones

Por cada concesión para surtido de una habitación de 1.ª clase. 10

Por id. id. para id. de una id. de 2.ª id. 8

Por id. id. para id. de una id. de 3.ª id. 6

Por id. id. para id. de una id. de 4.ª id. 4

Por id. id. para id. de una id. de 5.ª id. 2

Jardines y huertas

Por cada jardín ó huerta de más de 500 ms. 20

Por id. id. de más de 300 y menos de 500 id. 15

Por id. id. de más de 100 y menos de 300 id. 10

Por id. id. de más inferiores á 100 idem. 5

Industrias

Por cada concesión para una industria de 1.ª clase. 100

Por id. id. para una id. de 2.ª id. 80

Por id. id. para una id. de 3.ª id. 60

Por id. id. para una id. de 4.ª id. 40

Por id. id. para una id. de 5.ª id. 20

Notas

1.ª Se entiende por habitación la dependencia ó parte de un edificio en que reside una familia.

2.ª Las concesiones se harán precisamente por el total de habitaciones y dependencias que formen el edificio y se surtan de un mismo depósito privado.

3.ª A los perceptores de agua, cuyas tuberías empalman á la de hierro de la calle de los Olmos, habiendo satisfecho por el empalme cantidades al Ayuntamiento, les serán de abono para el pago del arbitrio, de modo que no deberán satisfacer suma alguna hasta después que las cuotas que con arreglo á esta tarifa les correspondan, asciendan á la cantidad desembolsada.

4.ª La clasificación de las habitaciones, jardines é industrias se hará por el Ayuntamiento, previo dictamen del Facultativo y de la Comisión de aguas, acerca de cada petición de concesiones, oyendo á los interesados y al contratista del arbitrio si lo hubiese y tomando por base la contribución territorial que pague la finca, los alquileres según el padrón, las libretas de inquilinato ó la tasación que haga dicho Facultativo á falta de los datos anteriores ó por discrepancias entre unos y otros.

5.ª La resolución de las reclamaciones por el Ayuntamiento será decisiva. De no conformarse los peticionarios con ella, quedará desechada de plano la petición.

6.ª Para los efectos de este arbitrio regirá la siguiente clasificación para habitaciones é industrias.

Habitaciones de 1.ª valor en renta mensual más de 80 pesetas.

Id. de 2.ª id. id. de 60 á 80 id.

Id. de 3.ª id. id. de 40 á 60 id.

Id. de 4.ª id. id. de 20 á 40 id.

Id. de 5.ª id. id. de menos de 20 id.

7.ª Las cuotas que fija la anterior tarifa son indivisibles y corresponden á un año económico completo.

8.ª Antes de 1.º de Febrero de 1899 todos los vecinos que deseen surtirse de agua para usos privados deberán solicitarlo al Ayuntamiento.

9.ª Las tiendas, comercios y Sociedades que no empleen agua más que para bebida, preparación de alimentos y lim-

pieza del establecimiento y que estén además situados en planta baja, pagarán arregladamente a la mitad del alquiler mensual que satisfagan.

10. Se conceptuarán solamente como industrias para los efectos de esta tarifa aquellas en que el agua sea indispensable para ejercerlas y gasten dicho elemento en gran cantidad, tales como casas de baños, lavaderos y coladuras, fábricas de curtidos, máquinas de vapor con condensador, fábricas de carton, etc., estos establecimientos satisfarán el impuesto arregladamente al alquiler que paguen ó a la valoración de la renta mensual aunque estén en planta baja.

11. Las variaciones de clase, una vez determinada la de cada habitación, jardín, huerto ó industria, solo se acordarán en expediente contradictorio.

12. A contar desde el 1.º de Enero de 1899 no se facilitará agua á particular alguno sin que deposite previamente el importe de la cuota anual que pueda corresponderle segun la declaración del propietario de la finca.

Despues del día 1.º de Marzo se inutilizarán de oficio las acometidas de agua á la red municipal para usos privados, cuyos propietarios no hayan solicitado de nuevo la clasificación ó efectos de este arbitrio.

13. Las liquidaciones á que se refieren los artículos anteriores, se efectuarán en la forma expresada, obligándose el contratista á respetar los acuerdos del Ayuntamiento sin que pueda utilizar ulteriores recursos.

14. No serán objeto de este contrato las percepciones de agua correspondientes á edificios de propiedad del Estado, de la provincia ó del municipio, las fuentes y cañerías públicas y las percepciones de agua para todos los servicios municipales, quedan tambien exceptuados de este contrato los edificios que perciban agua y se destinen á un fin benéfico, religioso ó instructivo de utilidad reconocida por el Ayuntamiento.

No se exceptuan del pago del arbitrio las percepciones correspondientes á edificios que el Estado, la provincia ó el Ayuntamiento tengan alquilados á particulares.

15. El contratista queda subrogado en las atribuciones de fiscalización respecto á las percepciones á tomas de agua que se efectuen sin permiso desde 1.º de Enero de 1899 al 30 de Junio de 1900 en la parte de defraudación de derechos. Dará conocimiento á la Alcaldía de todas las que se hallen en este caso y lleguen á su noticia por medio de partes correlativamente numerados que tendrán su matriz encuadradas de antemano. Pertenecen al contratista los derechos de tarifa.

Las multas que se impongan por denuncia de los funcionarios municipales ó por el contratista, pertenecerán exclusivamente al Ayuntamiento.

16. Las faltas en que incurra el contratista respecto á la condición anterior, serán castigadas con devolución de los derechos percibidos sin formalidad en beneficio del Ayuntamiento y con multas especiales derivadas del contrato impuestas por la Corporación de 100 á 250 pesetas por cada caso.

17. Los recibos serán talonarios numerados. Expresarán la partida ó partidas de la tarifa, el nombre del propietario, la finca á que se refiere la acometida y la fecha del cobro.

18. Mensualmente entregará al Ayuntamiento el contratista una relación de los rendimientos del arbitrio.

Los libros de denuncias y recibos estarán constantemente á disposición del Ayuntamiento para su examen.

19. Todos los gastos que origine la subasta y la cobranza, serán de cuenta del contratista.

20. Despues de finalizar el contrato, el contratista percibirá el importe de la tarifa respecto á las anualidades de 1893 á 99 y 1899-900 que no hubiese percibido en su día.

21. El contratista que le suceda reco-

gerá los talonarios y documentación del contratista anterior y éste vendrá obligado á entregarlos.

22. La demora de pago ó la reiteración de tres faltas, implica la rescisión del contrato con pérdida de fianza.

23. Devengará derechos arregladamente á tarifa toda concesión de agua otorgada por el Ayuntamiento á particulares para usos privados. Las dudas las resolverá la Corporación sin que pueda apelar el contratista. Una vez liquidada una concesión y notificada al particular, si éste no satisface su importe en el plazo de quince días el contratista tendrá derecho de inutilizar la toma del particular el cual dejará de ser receptor sin perjuicio de la multa que acuerde el Ayuntamiento.

24. El reparto del agua que abastece la ciudad se dispondrá por la Alcaldía asesorada por la Comisión, debiendo en primer término surtir las fuentes públicas.

Los particulares no podrán eludir el pago de las cuotas por razon alguna ni aun en caso de no recibir agua por causa de sequía, obras ú otros accidentes de caracter temporal.

Palma 14 Enero de 1899.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.—P. A. del A.—Guillermo Roca, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de... segun cédula personal núm.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º.... para el arriendo y aprovechamiento del arbitrio «Agua para usos privados» que ha de regir durante los años económicos de 1898-99 y 1899-1900 conforme con los mismos se obliga á llevar á su cargo dicho arriendo por la cantidad anual de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 82

El día 27 del actual á las 11 y media de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia, la subasta pública por medio de pliegos cerrados en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 Enero de 1883, para contratar la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre «Alcantarillado» que ha de regir durante los años económicos de 1898 á 99 y 1899 á 1900, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento que se inserta á continuación. El tipo de subasta es de veinte mil pesetas anuales; los licitadores constituirán en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, un depósito provisional del 5 por ciento ó sea de mil pesetas. El mejor postor antes de elevar el contrato á escritura pública constituirá un depósito definitivo que servirá de garantía y no le será devuelto hasta despues de terminado el contrato y aprobada la liquidación final del veinte por ciento del tipo de subasta aprobado, y una vez hecho éste le será devuelto el provisional. Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma 14 de Enero de 1899.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.

Alcantarillado

Condiciones económicas.

1.º Este contrato es á riesgo y ventura y por tipo alzado de veinte mil pesetas (20.000) por año económico, no siendo admisibles las proposiciones menores de esta cantidad.

2.º El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración de orden público, fuerza mayor ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.º La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no fuese aprobada por el Ayuntamiento, quien podrá asimismo de-

sechar las proposiciones que cubran el tipo si existieren sospechas de avenencias entre los licitadores. En este caso se pasará el asunto á los tribunales de justicia y se convocará á nueva subasta.

4.º La cantidad anual porque fuese adjudicada la subasta, la satisfará el empresario en el actual año económico por cuartas partes proroteadas en la Depositaria del Ayuntamiento en la forma siguiente: una á los diez días de adjudicado el remate; otra el 1.º de Marzo; otra el 1.º de Abril y la otra el 1.º de Mayo; y la perteneciente al año económico de 1899 á 1900 por trimestres adelantados.

Si no lo entregase en el espresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

5.º No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la municipal, la cantidad de mil pesetas equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta para un año económico. Dicha consignación deberá verificarse en metálico á bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 4 Enero de 1883 en su artículo 13. El rematante ampliará su depósito dentro los diez días siguientes inmediatos á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma equivalente al 20 por 100 de la cantidad porque se adjudique la subasta correspondiente á un año económico, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

6.º Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.º Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata y el pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cata de remate, papel sellado y demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

8.º El contratista queda subrogado mediante el pago en todos los derechos del Ayuntamiento.

9.º La exacción del arbitrio se ajustará á las tarifas del presupuesto y el contratista no podrá alterarla, ni aun en baja, en ocasión alguna.

10. Los permisos para nuevas acometidas serán concedidos á instancia de parte por el Ayuntamiento precisamente por escrito, y en ellos se liquidará la cuota anual de tarifa que deba satisfacer por la facultad que se le concede de empalmar á la red municipal aprovechando ésta y la vía pública para usos privados.

11. Las concesiones otorgadas hasta el 31 de Enero de 1899 quedan sujetas al pago de la cuota anual que se impone por razon del servicio de la red municipal de alcantarillado.

Se liquidará la cuota que corresponde á cada concesión por la siguiente forma de termina en el presupuesto.

TARIFA NUMERO 13

ALCANTARILLADO

Concesiones para acometer á la alcantarilla pública conductos de desagüe de habitaciones particulares ó industriales privadas á saber:

	CUOTA anual - Pesetas.
Habitaciones de 1.ª clase.	5
Idem de 2.ª id.	4
Idem de 3.ª id.	3
Idem de 4.ª id.	2
Idem de 5.ª id.	1
Industrias de 1.ª clase.	10
Idem de 2.ª id.	8
Idem de 3.ª id.	6
Idem de 4.ª id.	4
Idem de 5.ª id.	2

Notas

1.ª Se entiende por habitación la dependencia ó parte de un edificio en que resida una familia.

2.ª Las concesiones se harán precisamente por el total de habitaciones ó dependencias que formen el edificio y evacuen á la alcantarilla pública por medio de uno ó varios conductos.

3.ª La clasificación de habitaciones é industrias se hará por el Ayuntamiento previo dictamen del facultativo y de la Comisión de Obras, acerca de cada petición de concesiones, oyendo á los interesados y al Contratista del arbitrio si lo hubiese y tomando por base la contribución territorial que pague la finca, los alquileres segun el padron, las libretas de inquilinatos ó la tasación que haga dicho Facultativo á falta de los datos anteriores ó por discrepancias entre unos y otros.

4.ª La resolución de las reclamaciones por el Ayuntamiento será decisiva. De no conformarse los peticionarios con ella quedará desechada en pleno la petición.

5.ª Para los efectos de este arbitrio regirá la siguiente clasificación para habitaciones ó industrias.

Habitaciones ó industria de 1.ª valor en renta mensual más de 80 pesetas.

Id. de 2.ª id. id. de 60 á 80 id.

Id. de 3.ª id. id. de 40 á 60 id.

Id. de 4.ª id. id. de 20 á 40 id.

Id. de 5.ª id. id. de menos de 20 id.

6.ª Las cuotas que fija la anterior tarifa son indivisibles y corresponden á un año económico completo.

7.ª Antes de 1.º Febrero de 1899, todos los vecinos que deseen empalmar en la alcantarilla pública deberán solicitarlo al Ayuntamiento.

8.ª Las tiendas, comercios y sociedades que no viertan á la alcantarilla más líquidos que los procedentes de retretes, urinarios, lavabos, sumideros de cocina y productos de limpieza ordinaria y que estén situados además en planta baja pagarán arregladamente á la mitad del alquiler mensual que satisfagan.

9.ª Se conceptuarán solamente como industria para los efectos de esta tarifa aquellos en que los líquidos que arrojan á la alcantarilla pública asciendan á gran cantidad y procedan de operaciones industriales tales como lavaderos y coladuras, fábricas de curtidos, aguas de condensadores, de almidonerías, de fábricas de carton, casas de baños, etc., estos establecimientos satisfarán el impuesto arregladamente al alquiler que paguen.

10. Las variaciones de clase una vez determinada la de cada habitación ó industria solo se acordarán en expediente contradictorio.

12. Las liquidaciones á que se refieren los dos artículos anteriores, se efectuarán por las oficinas municipales. Contra ellas cabrá la apelación ante el Ayuntamiento y su acuerdo será definitivo obligándose el contratista á respetarlo sin ulteriores recursos.

13. No será objeto de este contrato las acometidas á la alcantarilla pública de edificios de propiedad del Estado, de la provincia ó del municipio y las de edificios que se destinen á un fin benéfico, religioso ó instructivo de utilidad reconocida por el Ayuntamiento. No se exceptuan del pago de derechos las acometidas correspondientes á edificios que el Estado, la provincia ó el municipio tengan alquilados á particulares.

14. El contratista queda subrogado en las atribuciones de fiscalización respecto á las acometidas á la alcantarilla pública que se efectuen sin permiso desde 1.º de Enero de 1899 al 30 de Junio de 1900 en la parte de defraudación de derechos. Dará conocimiento á la Alcaldía de todas las que se hallen en este caso y lleguen á su noticia por medio de partes correlativamente numerados que tendrán su matriz encuadrada de antemano. Pertenecen al contratista los derechos de tarifa.

Las multas que se impongan por denuncias de los funcionarios municipales ó

por el contratista, pertenecerán exclusivamente al Ayuntamiento.

15. Las faltas en que incurra el contratista respecto á la condición anterior, serán castigadas con devolución de los derechos percibidos sin formalidad en beneficio del Ayuntamiento y con multas especiales derivadas del contrato impuestas por la Corporación de 100 á 250 pesetas por cada caso.

16. Los recibos serán talonarios numerados. Expresarán la partida ó partidas de la tarifa, el nombre del propietario, la finca á que se refiere la acometida y la fecha del cobro.

17. Mensualmente entregará al Ayuntamiento el contratista una relación de los rendimientos del arbitrio.

Los libros de denuncias y recibos estarán constantemente á disposición del Ayuntamiento para su examen.

18. Todos los gastos que origine la subasta y la cobranza serán de cuenta del contratista.

19. Despues de finalizar el contrato, el contratista percibirá el importe de la tarifa respecto á las anualidades de 1898 á 99 y 1899 á 900 que no hubiese percibido en su día.

20. El contratista que le suceda recogerá los talonarios y documentación del contratista anterior y éste vendrá obligado á entregarlos.

21. La demora de pago ó la reiteración de tres faltas, implica la rescisión del contrato con pérdida de fianza.

22. Devengarán derechos arregladamente á tarifa toda acometida á la alcantarilla pública otorgada por el Ayuntamiento á particulares. Las dudas las resolverá la Corporación sin que pueda apelar el contratista. Una vez liquidada una concesión y notificado su importe al particular, si éste no satisface lo que le corresponde en el plazo de quince días, el contratista podrá recurrir á la vía de apremio sin perjuicio de la multa que acuerde el Ayuntamiento. El contratista, en los casos que ofrezcan dudas, podrá sin pago de derechos abrir éstas en la vía pública avisando á la Corporación y reponiendo las cosas tal y como estaban antes.

Palma 14 Enero de 1899.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.—P. A. del A.—Guillermo Roca, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.... para el arriendo y aprovechamiento del arbitrio «Alcantarillado» que ha de regir durante los años económicos de 1898 á 1899 y 1899 á 1900, conforme con los mismos, se obliga á llevar á su cargo dicho arriendo por la cantidad anual de.... pesetas (en letras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 83

AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO ABAD

Formado el reparto de Consumos correspondiente al año económico de 1897 á 98, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación á contar desde el día 18 hasta el 27 del actual.

San Antonio Abad á 16 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antonio Torres.—Mariano Llobet, Srio.

Núm. 84

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Habiendo faltado á la concentración el recluta Nicolás Vidal Magraner alistado en esta villa para el reemplazo de 1897 se ha instruido de orden de la Zona de Reclutamiento de Baleares el oportuno expediente en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento;

y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena conguiente de gastos.

En tal concepto le cito, llamo y emplazo, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la citada Zona apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura del mencionado prófugo y su revisión á esta Alcaldía ó su presentación á disposición de la referida Zona.

Petra 15 Enero de 1899.—El Alcalde, Antonio Salom.—P. A. del A.—El Secretario, Jaime Rullan.

Núm. 85

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término municipal, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el próximo reemplazo del ejército, se les cita por el presente edicto, ó bien, á sus padres, amos ó parientes, para que el día 29 del mes actual y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Casa Consistorial á exponer lo que pueda convenirles en el acto de la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Agosto de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Nombres que se citan.

Bartolomé Adrover Adrover, Jaime Adrover Adrover, Jaime Binimelis Adrover, Bartolomé Fullana Soler, Miguel Grimalt Rigo, Antonio Manresa Andreu, Pedro Más Juan, Bartolomé Mateu Coll, Andrés Mestre Llopis, Juan Monserrat Simó, Jaime Obrador Obrador, Miguel Riera Manresa, Juan Valens de Sebastiana y Jaime Vidal Barceló.

Felanitx 16 de Enero de 1899.—El Alcalde, Guillermo Puig.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 86

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IBIZA

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término municipal y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, amos ó parientes que por el presente edicto se les cita para el día 29 del que cursa y hora de las once de su mañana para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento: este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley por ignorarse la actual residencia de los interesados y hasta su misma existencia, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Nombres que se citan.

Angel del Todo y Rico de Enrique é Isabel, Bartolomé Escandell Torres de Vicente y Catalina, Bartolomé Ribas y Marí de Bartolomé y Catalina, José Cardona y Ripoll de Antonio y Juana, Antonio Roselló y Planells de José y Catalina, Antonio Ferrer Jover de Antonio y Margarita, José García y Pujol de Francisco y Antonia, Juan Ferrer y Tur de Juan y Vicenta, Felipe Solé Vera de Manuel y Juana María, Pedro Planells y Ferrer de Pedro y María, Juan Vingud Juan de Bartolomé y María, Juan Roca y Escandell de Gabriel y Margarita.

Ibiza 17 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Verdera.—El Secretario interino, Bernardo Ferrer.

Núm. 87

D. Manuel Suarez y Martines, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por segunda vez y por término de veinte días con rebaja del veinte y cinco por ciento de su avalúo las fincas que se describirán embargadas á María Vicens y Adrover en el concepto de heredera usufructuaria de su marido Juan Cerdá y Cabrer y como madre y legítima representante de sus hijos menores Rafael y Jaime Cabrer y Vicens herederos propietarios del espresado su padre Juan Cerdá en autos ejecutivos sobre pago de pesetas seguidos á instancia de D. Tomás Rocaberti de Dameto y hoy siguen á instancia de su heredera la Excm. Sra. D.ª Juana Adelaida Rocaberti de Dameto y Verí Condessa de Montenegro y de Montoro.

Primera. Una pieza de tierra sita en este término llamada «Son Banús» ó «Son Vaquer» de extensión de setenta y una áreas, tres centiáreas (una cuarterada) linda al Norte con tierras de Bartolomé Soler, al Este con las de Margarita Bennaser y al Sur y Oeste con camino, justipreciada en trescientas treinta y cuatro pesetas.

Segunda. Otra pieza de tierra situada en este mismo término y distrito que la anterior llamada también «Son Banús» de extensión de sesenta y dos áreas, quince centiáreas, ó lo que sea, linda al Norte con carretera de Manacor, al Sur con tierras de Francisco Fuster, al Este con las de Juan Amengual y al Oeste con camino de Establecedores, justipreciada en seiscientas sesenta y siete pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y cinco de Febrero próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio rebajado el veinte y cinco por ciento de su avalúo, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto los que correspondan á los mejores postores que quedarán en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda. Los compradores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos que podrán examinar sin que puedan pedir otros.

Tercera. Serán de cargo de los compradores los gastos de remate, otorgación de escritura y costas que por su parte se ocasionen hasta otorgada aquella.

Dado en Manacor á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Suarez y Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 88

Hago saber: Que por D. Antonio Nerin Mora se interesa la devolución de la fianza de cinco mil pesetas en metálico que tiene prestada como Registrador interino del Registro de la propiedad de este Partido, cargo que desempeñó hasta el veinte y cinco de Abril del año próximo pasado, con arreglo á los párrafos primero y tercero del artículo doscientos setenta y siete del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria; con providencia de hoy se ha dispuesto se citen por medio de este quinto edicto y término de un mes, insertándose en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan acción contra el Registrador D. Antonio Nerin Mora, ó sea, con derecho á impugnar la devolución de la fianza prestada por el mismo, citándose y convocándose por este quinto edicto y térmi-

no de un mes para que deduzcan sus reclamaciones en forma ante este Juzgado.

Dado en Manacor á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Mannel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 89

CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia de esta capital y Escribanía del infrascrito se ha incoado un expediente á nombre de D.ª Isabel Llaneras y Quintana con el fin de preparar la acción ejecutiva contra don José de Burgos y Torres Comandante de reemplazo que se hallaba afecto á la Comandancia de Estepona y actualmente en ignorado paradero, en cuyo expediente, mediante providencia de esta fecha recaída á solicitud de la antedicha Llaneras, vecina de la misma ciudad, se ha mandado que se cite al propio D. José de Burgos para que comparezca ante el mismo Juzgado el día tres de Febrero próximo á las once de la mañana, á fin de que, bajo juramento indecisorio, absuelva varias posiciones que han sido declaradas pertinentes, y que, en atención á la ausencia en ignorado paradero del repetido Sr. Burgos, se practique la citación por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

En su virtud y para que sirva de citación, en forma al referido D. José de Burgos y Torres, se expide la presente, previéndole que si no comparece en este Juzgado el día y hora señalados, para la absolución de posiciones acordadas, le pasará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Palma trece Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Tomás.

Núm. 90

CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca á veinte y cuatro Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. El Sr. D. Manuel Perez Porto Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo promovidos por D. Bartolomé Molinas y Amengual, vecino de Sansellas, representado por el Procurador D. José María Zavaleta bajo la dirección del Letrado D. Gabriel Más y Guasp, contra Cristóbal Morey y Vidal, Bartolomé y Antonio Fiol y Oliver y María Ana Ferrer y Torres, ó sus respectivos herederos, cuyo paradero se ignora, que no se han personado en autos; sobre pago de dos mil trescientas treinta y dos pesetas sesenta y un céntimos, por pensiones vendidas de un censo de treinta y nueve libras once sueldos, intereses de la referida suma al seis por ciento desde el tres de Noviembre último y costas.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á D. Bartolomé Molinas y Amengual de la cantidad de dos mil trescientas treinta y dos pesetas sesenta y un céntimos procedente de pensiones vendidas de un censo de treinta y nueve libras ocho sueldos que gravita sobre el predio llamado «Lo Estret» del término de Santa Margarita; intereses al seis por ciento de la referida cantidad desde el tres de Noviembre último y costas en las que se condena á los ejecutados Cristóbal Morey y Vidal, Bartolomé y Antonio Fiol y Oliver y María Ana Ferrer y Torres ó sus respectivos herederos si hubiesen fallecido. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo en la fecha expresada.—Manuel Perez Porto.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha: doy fé.—Juan Bestard.

Palma 16 de Enero de 1899.—El Escribano, Juan Bestard.

D. Mateo Mesquida Riera, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los individuos Gabriel Miralles Marimon, de Juan y Juana Ana, de treinta y ocho años, casado, natural y vecino de Palma; Juan Durán Sastre, de Julian y Magdalena, de 19 años, soltero, natural de Lluchmayor; Antonio Más Rosselló, de Pedro y Margarita, de 35 años, natural y vecino de Valldemosa, y Sebastian Obrador Puigserver, de Mateo y Antonia, natural y vecino de Campos, de unos 33 años, patron y tripulantes respectivamente del falucho «San Antonio», folio 416 de esta matrícula, á los que se les sigue sumaria por denuncia de ejercer contrabando; á fin de que y en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en dicha sumaria, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Palma 14 Enero de 1899.—El Juez instructor, Mateo Mesquida.—Por mandado de S. S.—José M.^a Vives, Secretario.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Relación de las aspirantas admitidas al concurso unico para la provisión de las Escuelas públicas de niñas de este Distrito universitario, pertenecientes á la primera clase, formada con arreglo al orden de preferencia que establece el artículo 48 del Reglamento para la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza aprobado por Real decreto de 11 de Diciembre de 1896.

Nombres y apellidos de los aspirantes, Escuelas que desempeñan en propiedad é id. para la que se les propone.

D.^a Asecnción García de Bustamante, Albol.—Propuesta para la de Bañeras. Sabina Torres Vilanova, Orfans (Vilademul).—Propuesta para la de Palau de Montagut. Teresa Coll Tutusaus, Milá. Maria de los A. Font Serrants, Vila-juiga. Jacoba Creus Plá, Olesa de Monserat (Auxiliaria).—Propuesta para la de Palau de Anglesola. Julia Castells Beleta, Sallent (Auxiliaria).—Propuesta para la de Mollo. Dolores Riera Valls, Malla.—Propuesta para la de Pau. Juana Cruella Tercero, Pineda de la Sierra. Justina Sagrera Pannón, Las Escaulas (Boadella). Maria Rosa Fabregat Prades, Hospital (Vandellos). Josefa Jaumá Burgués, Prenafeta (Montblanch). Maria Vaquer Salvá, Guardia de Seo de Urgell.—Propuesta para la de Bohi (Barruera). Antonia Bonet Salvatella, Montagut (Querol). Francisca Bosch Oller, Ogassa. Simona C. Diez Salinas, Gofí.—Propuesta para la de Montanisell. Teresa Baqué Teixido, Tiurana. Antonia Povill Miró, Vespella. Rosa Olivé Cistaré, Andraitx. Carmen Serra Horta, San Lorenzo de Morunys. Juana Lloveras Roig, Farreras. Carmen Casadesús Ferrusola, Borrassá. Rosa Plá Teixidó, Cedo y Ribe (Terrefeta). Joaquina Serramalera Miravall, Aiguamurcia. Luisa Farré Teixido, Asentiu (Bellcaire). Manuela Vidal Jaumon, Campins. Maria Rebull Domenech, Freginals. Francisca Sitjar Sitjar, San Martín de Llémána.

D.^a Consuelo Roda Utrera, Granollers (Auxiliaria).

María Castillo Visa, Botarell. Leonor Vidal Bolló, Monclar (Doncell). Enriqueta Zaragoza Pino, Lugar Nuevo de Fenollet. María del P. Latorre Tornos, Toledo. Josefa Sicart Formentí, Tavertet. María de los D. González Coll, Capdesaso. María de la E. Escolá Parache, Sidamunt. Petrá Ulle Rufat, San Miguel de la Vall. Teresa Falguera Batalle, Pallerols (Baronia de Rialp). Maria García Cabanes, Irlas. Antonia Lopez Celaya Arseguell. Rosa Monso Mirabet, Sarroca de Bellera. Juana Tomás Sansa, Pobleta de Bellvehí. María del C. Mir Bonell, Poal de Bellvis. Buenaventura Mirada Garrofé, Arfá. Candida Valls Amigo, Rubio. Joaquina Juanola Calvet, Vilarnadal (Masarach). María Ventura Pedrol Castella, Pontils (Santa Perpetua). María Muzás Morancho, Ballobár. Concepción Galcerán Estany, Castellcir. María A. Visús Navasa, Olsinellas. Adelaida Nadal Puig, S. Ferreol (Parroquia de Besalu). Felisa Vidal Bolló, San Julián de Serdanyola. Isaura González Sanz, Ceadea. Victoria Tardío Larrocha, Marcén.—Propuesta para la de Oliola. Balbina Pérez Pérez Castillonuevo. Dolores Doria Saura, Estahónt. Francisca Lascorz Abadias Arbujuelo. Gracia Farrás Vidal, Figuerola de Fontillonga. M.^a Presentación Giral Español, Saravillo. Ana Maria Artigal Juclá, Colomé. Antonia Perotes Gasia Careque (Surp). Teresa Serra Juanola, Setcasas. María S. Jimenez Ortiz. Teresa Mestre Just. Julia Prades Segura. Catalina Palou Vidal. Delfina Vidiella Llatse. María de los A. Heras Matas. Luisa Serra Dalmau. Elvira Tremosa Torres. Eulalia Martorell Balaguer. Josefa Gimbert Canals. Consuelo Pallarés Guimerá. Felicidad Solivares Salom. Elisa Sarrá Robert. Francisca González Carrascosa. Modesta Sanmartí Canals. Teresa Bordanoba Manaut. Maria M. Ferrer Ibañez. Rosa Rost Berta. Maria Castellá Surigué. Josefa Lloberas Teixidor. Maria J. Company Durán. Inés Garcia Godoy. Maria del P. Sánchez Maurin. Vicenta Rander Sieso. Maria Teresa Amillat Solé. Manuela de la Llera Escudero. Maria de los D. Coderch Torrento. Concepción Sabat Montané. Adela Boix Pampols. Maria Barenys Company.

EXCLUIDOS

D.^a Ramona Aubá Echave, por pedir las dos clases de escuelas en una sola instancia. Josefa Melendres Vidal, id. Nicomedes P. Gracia Gracia, id. Modesta Ferrusola Estartus, id. Enrica Rosifol Melgosa, id. Clara Sañez Fonredona, id. Facunda Soler Bueno, id. Rosa Vilalta Jolonch, id. Monserrat Guixá Capmajó, por faltarle la hoja de servicios. Maria Costa Torres, por id. firmar la cubierta.

D.^a Cecilia Palau Sarret, por id. el título profesional y la póliza en el certificado de buena conducta.

María del P. Alegre Tormo, por pedir las dos clases de escuelas sin fijar el orden general de preferencia. Felipa Ovejas Espinosa, por id. Dolores Araguas Aguilar, id. Carmen Burgués Solano, id. Josefa Torrejon García, id. Josefa Pagés Dolsa, id. Maria Manzana Sorribes, id. Mercedes Garriga Salud, id. Avelina Arderiu Valls, id. Olimpia Balguas Miró, id. Ramona Busquets Sola, id. Carmen Morante Targa, id. Esperanza Planells Torres, id. Teresa Sansano Buyols, id.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento y por disposición del Excmo. Sr. Rector, se hace público para general conocimiento, debiendo advertirse que el plazo de veinte días no festivos para presentar reclamaciones los que se estimen perjudicados, empezará á contarse en cada provincia el siguiente día á la publicación de esta clasificación en el BOLETIN OFICIAL de la misma y finalizará en Barcelona á las diez de la noche del vigésimo siguiente no festivo.

Barcelona 30 Diciembre de 1898.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día diez de Febrero próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahon 12 de Enero de 1899.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan.

Harina flor, cebada, paja corta, leña y sal.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día diez de Febrero próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahon 12 de Enero de 1899.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º —El comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan.

Aceite, petróleo, carbón de encina, jabón, ceniza y leña (cap de ram).

SOCIEDAD AGRICOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MANACOR Domiciliada en Palma.—Danís 1.

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 18 de los estatutos, esta Sociedad se reunirá en Junta General ordinaria en el domicilio social el día 31 del mes corriente á las once de la mañana.

Palma 14 Enero de 1899.—Por acuerdo del Consejo de Administración.—El Director Gerente, Guillermo Creus.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE GUERRA

CIRCULARES

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, haciendo uso de la facultad que concede el art. 174 de la ley de Reclutamiento vigente, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas de los reemplazos de 1898 y anteriores, pertenecientes á los cupos de Ultramar que se hallen pendientes de embarco, podrán redimir el servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados hasta el día 31 del mes actual.

Art. 2.º El importe que han de satisfacer para dicha atención será de 1.500 pesetas, debiendo presentar los interesados la carta de pago en la zona de reclutamiento respectiva á los efectos prevenidos en el art. 173 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1899.

CORREA

Señor.....

Excmo. Sr.: No siendo ya necesario en adelante el envío de tropas á Ultramar, y próxima á terminar la repatriación de las que se hallaban en aquellos distritos:

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Todos los individuos pertenecientes á los cupos de Ultramar pasarán á formar parte de los de la Península en el reemplazo á que correspondan, ateniéndose para los efectos de la ley de Reclutamiento y Reemplazo al número de sorteo, en igual forma que si no se hubiese señalado cupo para Ultramar.

Art. 2.º A los que hayan servido en Ultramar, sin llegar á extinguir el tiempo de su compromiso, se les harán los abonos por servicio en aquellos distritos y por campaña que determinan las disposiciones vigentes, pasando á la situación que, según aquellos, les correspondan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1899.

CORREA

Señor.....

(Gaceta 15 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración local

CIRCULAR

Sírvase V. S., bajo su más estrecha responsabilidad, remitir á este Centro directivo, en el improrrogable plazo de cinco días, por tratarse de un servicio urgentísimo, un estado detallado de las cuentas correspondientes á la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia cuyos presupuestos exceda en los últimos de 100.000 pesetas, con expresión del destino de los cuentadantes, clase de las cuentas, número de ellas mensuales y anuales, suma total y plazo de su rendición al Tribunal de Cuentas. Todas las cuales han de ser remitidas á dicho alto Cuerpo por conducto de esta Dirección general durante el corriente año económico.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1898.—El Director general, Ricardo Fernández Blanco.—A los Gobernadores de todas las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra.

(Gaceta 1.º Enero.)